

# Acuerdo por el que se establece la OMC

Principios

Excepciones

Acuerdos comerciales

# Acuerdo por el que se establece la OMC

Principios

Excepciones

Acuerdos comerciales

### Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Artículo I: Se establece la

Facilitar la administración de acuerdos

Servir como foro de negociaciones



Articulo III funciones

Administrar el mecanismo de solución de diferencias

Examinar las políticas comerciales de los Miembros

Cooperar con el BM y el FMI

#### Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (cont.)

Consejo General



El Consejo General reunido en su calidad de **Órgano de Solución de Diferencias** 

Órgano de Apelación Grupos Especiales de Solución de Diferencias El Consejo General reunido en su calidad de **Órgano de Examen de las Políticas Comerciales** 

#### Comités de

Comercio y Medio Ambiente Comercio y Desarrollo Subcomité de Países Menos

Adelantados
Acuerdos Comerciales
Regionales

Restricciones por Balanza de Pagos

Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos

#### Grupos de trabajo sobre

Adhesiones

#### Grupos de Trabajo sobre

Comercio, Deuda y Finanzas

Comercio y Transferencia de Tecnología

#### (Inactivos:

(Relación entre Comercio e Inversiones)

(Interacción entre Comercio y Política de Competencia)

(Transparencia de la Contratación Pública)

#### **Acuerdos Plurilaterales**

Comité del Acuerdo sobre Tecnología de la Información

#### Consejo del Comercio de Mercancías

#### Comités de

Acceso a los Mercados

Agricultura

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Obstáculos Técnicos al Comercio

Subvenciones y Medidas Compensatorias

Prácticas Antidumping

Valoración en Aduana

Normas de Origen

Licencias de Importación

Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Salvaguandias

#### Grupo de Trabajo sobre

las Empresas Comerciales del Estado

#### Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

#### Comité

del Comercio de Servicios Financieros

Consejo del Comercio

de Servicios

100

de Compromisos Específicos

#### Grupos de Trabajo sobre

la Reglamentación Nacional 🗏

las Normas del AGCS

#### Acuerdos Plurilaterales

Comité del Comercio de Aeronaves Civiles Comité de Contratación Pública

#### Programa de Doha para el Desarrollo: El CNC y sus órganos

#### Comité de Negociaciones Comerciales

#### En Sesión Extraordinaria

Consejo del Comercio de Servicios/Consejo de los ADPIC/Órgano de Solución de Diferencias/Comité de Agricultura y *Subcomité sobre el Algodón/*Comité de Comercio y Desarrollo/Comité de Comercio y *M*edio Ambiente

Grupos de Hegociación sobre Acceso a los Mercados/Normas/Facilitatión del comercio

# Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (cont.)

Mecanismo de toma de decisiones Art. IX

Consenso

Mayoría simple

Miembro = 1 voto

#### **Excepciones:**

Solución de diferencias: consenso inverso (ESD)

Enmiendas a los textos: 2/3 (Art. X)

Interpretaciones y exenciones (waivers): 3/4

# Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (cont.)

#### **Anexos**

Anexo I A – comercio de mercancías

Anexo I B: comercio de servicios

Anexo IC: propiedad intelectual relacionada con el comercio

Anexo II: Solución de diferencias

Anexo III: examen de políticas comerciales

Anexo IV: acuerdos plurilaterales

**GATT 1994** 

**Agricultura** 

Remedios comerciales (AD, SCM, SG)

Normas técnicas y sanitarias

Operación aduanera (valoración, normas de origen, licencias, etc.

Aviación civil Contratación pública

Productos lácteos

Carne de bovino

# Acuerdo por el que se establece la OMC

Principios

Excepciones

Acuerdos comerciales

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

### Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional

# TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

GATT Art. I, GATS Art. II, ADPIC Art. 4.1

#### Es la piedra angular del sistema

- ✓ Prohíbe la discriminación entre productos (o servicios o personas) similares originando en o destinados a países distintos
- ✓ Sirve de incentivo para extender concesiones a todos los Miembros
- ✓ Protege el valor de concesiones comerciales contra su erosión por medio de trato preferencial

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional

#### **GATT Art. I.1**

- Con respecto a los **derechos de aduana y cargas de cualquier clase** impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III\*,
- cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él,
- será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional

#### AGCS Art. II

Con respecto a toda medida abarcada por el presente Acuerdo, cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país.

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional

#### ADPIC Art. 4.1

Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros....

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional
  - GATT Art III,
  - AGCS Art.XVII,
  - ADPIC Art 3.1

## TRATO NACIONAL GATT Art. III:2

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas **interiores**, de cualquier clase que **superiores** a los aplicados, directa indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1. (i.e. de manera que se proteja la producción nacional).

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional
  - GATT Art III,
  - AGCS Art.XVII,
  - ADPIC Art 3.1

## TRATO NACIONAL GATT Art. III:4

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional
  - GATT Art III,
  - AGCS Art. XVII,
  - ADPIC Art 3.1

## TRATO NACIONAL AGCS Art. XVII

- 1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
  - 2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
  - 3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro.

#### NO DISCRIMINACIÓN

- Trato de nación más favorecida
- Trato nacional
  - GATT Art III,
  - AGCS Art.XVII,
  - ADPIC Art 3.1

## TRATO NACIONAL ADPIC Art. 3.1

- 1. Cada Miembro concederá a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual, a reserva de las excepciones ya previstas en, respectivamente, el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma o el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.
- En lo que concierne a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, esta obligación sólo se aplica a los derechos previstos en el presente Acuerdo.

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

#### Aranceles (derechos de aduana)

• <u>Consolidación arancelaria (GATT Art. II)</u>:

No imponer un arancel mayor al consignado en la lista de cada Miembro (Art II del GATT).

- Los resultados de la Ronda Uruguay incluyen 22.500 páginas de compromisos.
- Renegociación arancelaria: negociar con los países más afectados y eventual compensación por la pérdida de comercio (GATT Art. XXVIII).

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS GATT Art. XI:1

Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá - aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas prohibiciones ni restricciones importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS GATT Art. XI:1

- No obstante:
  - Art. VI (medidas antidumping y compensatorias)
  - Art. VIII (costos y formalidades aduaneras)
  - Art. IX (marcado de origen)
  - Arts. XII y XVIII (restricciones por balanza de pagos y ayuda estatal)
  - Art. XIII (aplicación no restrictiva de restricciones cuantitativas)
  - Art. XIX (salvaguardias)

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

- AGCS Art XX: Listas de compromisos específicos, que indican:
  - En qué sectores se contraen compromisos de acceso a los mercados
  - o Por medio de 4 modos de suministrar el servicio
  - Limitaciones sobre acceso
- AGCS Art. XVI:1: En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista.

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

## Modos de suministro (AGCS Art. I:1)

- Modo 1: prestación de un servicio del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro [suministro transfronterizo] . Ejemplo: llamada telefónica, mensajería, etc;
- Modo 2: prestación de un servicio en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro [suministro en el extranjero]. Ejemplo: Agencias de turismo;

## Modos de suministro (AGCS Art. I:1)

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

- Modo 3: prestación de un servicio por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro [presencia comercial]. *Ejemplo: oficinas de representación*;
- Modo 4: prestación de un servicio por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro [presencia de personas físicas]. Ejemplo: Abogados, profesores, agricultores.

#### LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

- Consolidación arancelaria (merc.)
- No imposición de nuevas restricciones (merc.)
- Sectores y modos de prestación (servicios)

#### **ADPIC Art 1.2**

## Categorías de propiedad intelectual protegidas

#### NO HAY LIBERALIZACIÓN

- 1. Derechos de autor (libros, películas, música, software)
- 2. Marcas de fábrica o de comercio (Coca Cola, Nike)
- 3. Indicaciones geográficas (Tequila, Champaña)
- 4. Dibujos y modelos industriales
- 5. Patentes (invenciones científicas, como farmaceuticos)
- 6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados
- 7. Protección de la información no divulgada (Receta Secreta de KFC)

### Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

#### **GATT Art. X:1**

- Requiere la publicación de medidas comerciales de "aplicación general".
  - o Leyes, reglamentos, decretos, misceláneas, etc.
  - Una medida antidumping definitiva no es una medida comercial de "aplicación general".
- Obligaciones de notificar legislación y medidas de aplicación previstos en cada acuerdo y se discuten en los diversos comités, grupos de trabajo, etc.

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

### GATT Art. X:3

- X: 3 (a) requiere la aplicación uniforme, imparcial y razonable de medidas comerciales de "aplicación general".
  - Los tres requisitos en el X: 3 (a) son jurídicamente independientes; hay que cumplir cada uno.
- X: 3 (b) y 3 (c) requieren la pronta revisión de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras por tribunales o procedimientos judiciales, arbítrales o administrativos independientes o revisión imparcial y objetiva.

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

### AGCS Art. III – Transparencia

- Publicación de medidas y acuerdos
- Notificación al Consejo del Comercio de Servicios
- Dar respuestas a peticiones de información específica formuladas por los demás Miembros
- Art. III *bis*: ninguna obligación de facilitar información confidencial.

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

### AGCS Art. VI – Regulación Nacional

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Miembro se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

#### ADPIC – Observancia

41.1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan **procedimientos de observancia** de los derechos de propiedad intelectual ...

41.5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

#### ADPIC – Observancia

42. Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos **procedimientos judiciales civiles** para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual....

51. Los Miembros...adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho ... de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes ... una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación.

#### ADPIC – Observancia

## Transparencia y aplicación

- Aplicación equitativa de normas
- Notificaciones
- Discusiones en los Comités, grupos de trabajo, etc.

51. Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de escala comercial...

63. Obligación de publicar (o poner a disposición ratería lesiva del derecho de autor a pública) leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general hechos efectivos por un Miembro y referentes a la existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual. Dichos instrumentos también deberán ser notificados al Comité de los ADPIC.

# Acuerdo por el que se establece la OMC

Principios

Excepciones

Acuerdos comerciales

#### **Excepciones**

Posibilidad de apartarse de CUALQUIER disposición de los acuerdos abarcados en situaciones específicas. Ello implica:

- No trato de nación más favorecida;
- No trato nacional;
- No liberalización comercial;
- No aplicación efectiva de compromisos.

## **Excepciones Generales GATT Art. XX**

## Permite a los Miembros tomar medidas contrarias a sus obligaciones en OMC:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la **salud y la vida** de las personas
- y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) relativas a la importación o a la exportación de **oro o plata**;
- d) necesarias para lograr la **observancia** de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo;
- e) relativas a los artículos fabricados en las **prisiones**;
- f) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) relativas a la **conservación de los recursos naturales agotables**, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.

### **Excepciones Generales (cont.)**

**GATT Art. XX - preámbulo** 

Condiciones para aplicar tales medidas

 Que no constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones; o

• Que no constituya una restricción encubierta al comercio internacional.

### **Excepciones (cont.)**

#### AGCS Art. XIV – excepciones generales

- a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público;
- b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo...

### AGCS Art. XIV – excepciones generales (impuestos)

- d) incompatibles con el artículo XVII (trato nacional), siempre que la diferencia de trato tenga por objeto garantizar la imposición o la recaudación equitativa o efectiva de impuestos directos respecto de los servicios o proveedores de servicios de otros Miembros;
  - e) incompatibles con el artículo II (NMF), siempre que la diferencia de trato resulte de un acuerdo destinado a evitar la doble imposición o de las disposiciones destinadas a evitar la doble imposición contenidas en cualquier otro acuerdo o convenio internacional que sea vinculante para el Miembro.

### **Excepciones (cont.)**

# SEGURIDAD NACIONAL: EXCEPCIONES (GATT Art. XXI, GATS Art. XIV Bis, ADPIC Art. 73)

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

- a) Obligue a entregar **información** que pueda comprometer la seguridad nacional de los Miembros;
- b) Que se refiera a:
  - i) a las **materias fisionables** o a aquellas que sirvan para su fabricación;
  - ii) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
  - iii) a las **aplicadas en tiempos de guerra** o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la **Carta de las Naciones Unidas** para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

# Multilateralismo y regionalismo GATT Art. XXIV

# Zonas de libre comercio

- Eliminación de aranceles y demás restricciones comerciales (algunas excepciones) de productos originarios de la región.
- Respecto de lo esencial de los intercambios comerciales.
- Obligación de no incrementar aranceles ni regulaciones a terceros.

#### Unión aduanera

- Sustitución de varios sistemas aduaneros por uno solo.
- Aranceles y reglamentaciones en frontera idénticos.
- Eliminación de aranceles y demás restricciones comerciales entre los integrantes.
- Obligación de no incrementar aranceles ni regulaciones a terceros.

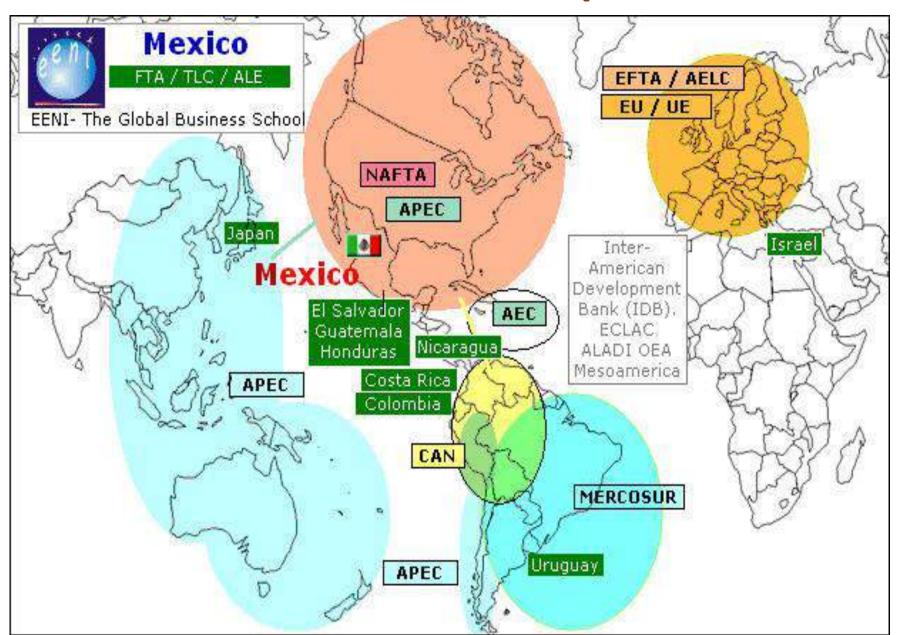
- Ejemplo: TLCs



# Multilateralismo y regionalismo AGCS Art. V

- Acuerdo por el que se liberaliza el comercio de servicios:
  - a) cobertura sectorial sustancial, y
  - b) Eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes.
    - Eliminación de medidas existentes
    - Prohibición para introducir nuevas medidas.
- Obligación de no incrementar el nivel global de obstáculos al comercio de servicios de terceros.

### ¿Dónde está México parado?



### Comercio y desarrollo

Países desarrollados

> Países en desarrollo

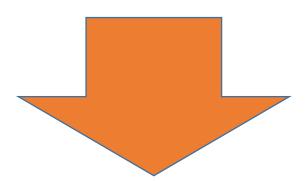
Países menos adelantados

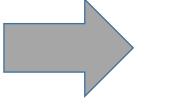
- ✓ No hay una definición acordada
- ✓ Cada Miembro se autodesigna
- ✓ Los Miembros que ingresaron después de 1995 – Protocolo de Adhesión
- ✓ Posible creación de subconjuntos resultado de la Ronda Doha (p.ej. SVE's)
- ✓ Lista de 48 países definidos por la ONU
- ✓ Ingresos per cápita < US 900</p>
- ✓ Bajos niveles de desarrollo humano (salud, nutrición educación)
- ✓ Vulnerabilidad económica
- ✓ Población máxima de 75 millones

## Comercio y desarrollo (cont.)

Cláusula de Habilitación

Trato especial y diferenciado







- ✓ Decisión adoptada en 1979
- ✓ Objeto: facilitar y fomentar el comercio de PED's sin crear obstáculos a otros Miembros.
- ✓ Permite otorgar mayores beneficios a los PED's
  - ✓ P.ej. UE ACP, ALADI
- ✓ No debe ser obstáculo para liberalización.
- ✓ Debe ser flexible para responder adecuadamente a necesidades de PED's.

- ✓ Reconocimiento de que PED's requieren condiciones especiales
- ✓ Menores niveles de compromisos/liberalización
- ✓ Plazos más largos de implementación
- ✓ Asistencia técnica
- ✓ No aplicación de ciertas medidas

# Acuerdo por el que se establece la OMC

Principios

Excepciones

Acuerdos comerciales

## Acuerdo sobre Agricultura

- ✓ Definición "productos agrícolas" ≠ pesca, minería y forestales
- ✓ Primer acuerdo 1995 renegociación en 5 años
- ✓ Cláusula de paz: "debida moderación" en SCM por 9 años

# Acceso a los mercados

- Restricciones → aranceles
  - PD's: 36% en 6 años; PED's 24% en 10 años, PMA: 0%.
- Salvaguardias especiales

### Ayuda interna

- Caja verde → 0 restricciones
  - Ej.: seguridad alimentaria, investigación, pagos a productores que no tengan que ver con su producción
- MGA: 20% PD's, 13%PED's.

# Subsidios a las exportaciones

#### • Reducciones:

- PDs: reducciones 36% (21% de los productos) en 6 años
- PEDs: 2/3 en 10 años
- PMAs: no compromisos



### Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF o SPS)

# Ámbito de aplicación

- Productos alimenticios de producción nacional
- Enfermedades locales de animales y vegetales
- Productos procedentes de otros países

# Objeto de aplicación

- Que los productos procedan de zonas libres de enfermedades
- Inspección de los productos
- Establecimiento de niveles máximos autorizados de residuos de plaguicidas
- No uso de determinadas sustancias como aditivos alimentarios

### Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC o TBT)

Objeto: Evitar obstáculos innecesarios al comercio. Buscar que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más que para alcanzar un objetivo legítimo

- ✓ Derecho de establecer los niveles de protección apropiados.
  - ✓ Objetivos legítimos: salud, seguridad, medio ambiente, no inducir al error, calidad, etc.
  - ✓ Utilizar de normas internacionales cuando éstas sean apropiadas.
- ✓ Diversos procedimientos de evaluación de la conformidad.
  - Determinan si los productos cumplen las prescripciones de los reglamentos o normas.

# Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC o TBT) (cont.)

### Reglamento Técnico

- Es de carácter obligatorio
- Si un producto importado no cumple con sus prescripciones, no se autorizará la venta
- Normas OficialesMexicanas.

#### Norma

- Su conformidad es voluntaria
- Si un producto importado no está de conformidad con una norma, podrá ponerse en el mercado, pero se verá penalizado si los consumidores prefieren productos que se ajusten a las normas del país.
- Normas Mexicanas.

### Remedios comerciales (AD, SCM, SG)

#### Antidumping

- Dumping
  - Exportación a precio menor que:
    - venta en país de origen;
    - venta en otros mercados;
    - Valor reconstruido.
- Daño, amenaza o retraso en la creación de una industria.
- Rama de producción nacional
- Causalidad.

#### Subsidios y Medidas Compensatorias

- Subsidios
  - Ayuda gubernamental (transferencia o condonación de ingresos) que otorgue un beneficio
  - Específica
- Subsidios prohibidos:
  - Exportación
  - Sujeto a contenido nacional
- Subsidios recurribles:
  - Causa efectos desfavorables
- Daño, amenaza o retraso en la creación de una industria.
- Rama de producción nacional.
- Causalidad.

#### Salvaguardias

- Incremento súbito de importaciones.
  - Vs. Comercio leal.
- Aplica a las importaciones de todo el mundo.
  - Exclusión PED's.
- Daño grave.
- Rama de producción nacional.
- Causalidad.

## Remedios comerciales (AD, SCM, SG) (cont.)

#### Antidumping

- Cuotas compensatorias o derechos antidumping.
- Procedimiento administrativo.
  - Medidas provisionales.
  - Lesser duty.
  - Revisiones anuales y quinquenales.
- Estándar especial en solución de diferencias.

#### Subsidios y Medidas Compensatorias

- Cuotas compensatorias o derechos antisubvención.
- Procedimiento administrativo.
  - Medidas provisionales.
  - Lesser duty.
  - Revisiones anuales y quinquenales.
- Procedimientos expeditos para subvenciones prohibidas.

#### Salvaguardias

- Salvaguardia.
- Requiere compensación.
- Procedimiento administrativo.
  - Medidas provisionales.
  - Lesser duty.
  - Duración: 4 + 4 + 2 (PED's)

### **Producto similar**

• Un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

#### Se usa en dos contextos:

- o (1) para determinar la existencia de dumping y calcular el margen de dumping (donde se refiere al producto producido en el país de exportación) y
- o (2) para determinar la existencia de daño (donde se refiere al producto producido en el país de importación que es similar al producto importado).

# Acuerdo sobre Valoración en Aduana (GATT Art. VII)

Valor en aduana: precio efectivamente pagado o por pagar por una mercancía, siempre que no haya factores que distorsionen (p.ej. vinculación entre vendedor y comprador). Si no se puede: el valor en aduana será el valor de:



Factores de ajuste, tales como embalaje, transporte, tipo de cambio, comisiones, etc.

### Otros acuerdos sobre operación en aduana

- Acuerdo sobre licencias de importación
- ✓ Acuerdos sobre inspección previa a la expedición
- Acuerdo sobre normas de origen

#### PRINCIPIOS COMUNES

- No discriminación
- No crear obstáculos innecesarios al comercio
- Transparencia en cuanto a las bases sobre las que se otorgan las licencias
- Procedimientos internos



www.agon.mx

# GRACIAS

mateo@agon.mx